



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1060-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 15 de octubre de 2024

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 0818-2024-UNHEVAL, del 23.AGO.2024, se conformó la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra la docente **MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI**, en atención a la recomendación del Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0207-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la UNHEVAL "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la UNHEVAL", período: 1 de mayo de 2021 al 31 de enero de 2022; Comisión integrada de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha Resolución:

- |  |            |
|--|------------|
| 1.1. Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL       | PRESIDENTE |
| 1.2. Dr. ANTONIO ALBERTO BALLARTE BAYLON | MIEMBRO    |
| 1.3. Abog. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO   | MIEMBRO    |
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Que, con la Resolución Rectoral N° 0828-2024-UNHEVAL, del 27.AGO.2024, se conformó la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra la docente **IRENE DEZA Y FALCÓN**, en atención a la recomendación del Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0207-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la UNHEVAL "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la UNHEVAL", período: 1 de mayo de 2021 al 31 de enero de 2022; Comisión integrada de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicha Resolución:

- |  |            |
|--|------------|
| 1.1. Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL       | PRESIDENTE |
| 1.2. Dr. ANTONIO ALBERTO BALLARTE BAYLON | MIEMBRO    |
| 1.3. Abog. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO   | MIEMBRO    |
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Que la Dra. ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, docente de la Facultad de Enfermería, mediante las Cartas N°s 001 y 002-2024-CEI-ADHOC, de fecha 19.SET.2024, haciendo precisión a las resoluciones de los considerandos anteriores, solicita su ABSTENCIÓN POR DECORO para actuar como presidente de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario apeturado en contra de las docentes **MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI e IRENE DEZA Y FALCÓN**, derivado del Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0207-SCE; porque su persona en calidad de docente ha laborado en la Facultad de Enfermería, ocupando el cargo de decana de la referida Facultad desde el año 2020 a la fecha, en la cual las referidas docentes estuvieron a su cargo, aunado al hecho, no solamente mantiene un vínculo laboral sino también amical; por tanto, su participación en el referido procedimiento se podría cuestionar la imparcialidad y objetividad por haber sido superior jerárquico de ambas docentes por más de tres años; por ello presenta su abstención por decoro sustentado en el artículo 99°, numeral 6) del TUO de la Ley N° 7444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 227-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 09.OCT.2024, emite opinión legal respecto a la abstención por decoro presentada por la Dra. Enit Ida Villar Carbajal, para actuar como presidente de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las docentes **MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI y IRENE DEZA Y FALCÓN**; y luego de detallar los antecedentes que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la base legal que sustenta la opinión legal, informa lo siguiente:

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18 de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

#### **Artículo 18°.- Educación Universitaria**

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley*

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1060-2024-UNHEVAL**

**-02-**

*fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

- 3.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria.

**Artículo 8° Autonomía universitaria**

*La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

- 3.3. Que, el artículo IV inciso 1) e inciso 2) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

**Principio de legalidad.-** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

**Principio del debido procedimiento.-** *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La Constitución regula la observancia del debido proceso en el artículo 139.3; principio que también se encuentra consagrados por los instrumentos internacionales, enunciativamente; la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8 y 10; Pacto Internacional de Derechos Civiles, artículos 14.1 y la Convención Americana sobre Derecho Humanos, artículo 8.1.

Dentro del contenido implícito del debido proceso tenemos el principio de imparcialidad el mismo, que es consustancial en todo Estado Constitucional convencional Multicultural Democrático Social de Derecho, a fin de que se garantice también el derecho a la justicia administrativa.

- 3.4. Que, en el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General expresa lo siguiente:

6) *Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*

- a) *En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b) *En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*

**IV. ANÁLISIS DEL CASO:**

- 4.1. Que, como se puede advertir en el presente expediente, la presidenta de la Comisión especial instructora AD HOC, solicita su ABSTENCIÓN POR DECORO, puesto que fue superior jerárquico por más de tres años de las docentes investigadas dentro del procedimiento administrativo disciplinario, docente IRENE DEZA Y FALCÓN y docente MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI.

- 4.2. Que, respecto del principio de imparcialidad, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 35 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 04101-2017-PA/TC, sostiene que "posee dos acepciones: a) imparcialidad subjetiva, referida a la ausencia de compromiso por parte del examinador con las partes o en el resultado del proceso; b) imparcialidad objetiva, relativa a la necesidad de evitar la influencia negativa que pueda tener en el juzgador la estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, la necesidad de que el sistema ofrezca suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable (cfr. Sentencias 2-PA, fundamento 8; 1460-2016-PHC, fundamentos 20 - 21; entre otras).

- 4.3. Que, en virtud del citado principio, y a fin de garantizar la imparcialidad y objetividad en la conducción del PAD al instaurarse en contra de las docentes IRENE DEZA Y FALCÓN y MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI, resulta pertinente amparar la solicitud de abstención por decoro formulado por la presidenta de la Comisión especial instructora AD HOC, ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, por lo que, en mérito de lo establecido en el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, se proceda a designar a la autoridad que en reemplazo participará como presidente en dicho PAD.

**V. OPINIÓN:**

- 5.1. **DECLARAR PROCEDENTE** la abstención por decoro formulada por la docente ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, para actuar como presidenta de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las docentes MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI y IRENE DEZA Y FALCÓN, causal prevista en el numeral 6) del



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1060-2024-UNHEVAL**

**-03-**

artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

- 5.2. **DESIGNAR** al Presidente de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las docentes MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI y IRENE DEZA Y FALCÓN;

Que el rector, con el Proveído N° 2045-2024-UNHEVAL-R, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral correspondiente; disponiendo la designación de la Dra. Mélida Sara Rivero Lazo como presidenta de la Comisión Especial Instructora AD-HOC; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR PROCEDENTE** la abstención por decoro formulada por la docente ENIT IDA VILLAR CARBAJAL, para actuar como presidenta de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario en contra de las docentes MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI y IRENE DEZA Y FALCÓN, causal prevista en el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 2°. **DESIGNAR** a la Dra. MELIDA SARA RIVERO LAZO como Presidenta de la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra las docentes MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI e IRENE DEZA Y FALCÓN, en atención a la recomendación del Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0207-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la UNHEVAL "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la UNHEVAL", período: 1 de mayo de 2021 al 31 de enero de 2022; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 3°. **MODIFICAR** la Resolución Rectoral N° 0818-2024-UNHEVAL, del 23.AGO.2024, debiendo quedar redactada de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

- 3.1. **CONFORMAR** la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra la docente MARIA LUZ ORTIZ DE AGUI, en atención a la recomendación del Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0207-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la UNHEVAL "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la UNHEVAL", período: 1 de mayo de 2021 al 31 de enero de 2022; Comisión integrada de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. Dra. MELIDA SARA RIVERO LAZO PRESIDENTE
  - 1.2. Dr. ANTONIO ALBERTO BALLARTE BAYLON MIEMBRO
  - 1.3. Abog. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO MIEMBRO
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

- 4°. **MODIFICAR** la Resolución Rectoral N° 0828-2024-UNHEVAL, del 27.AGO.2024, debiendo quedar redactada de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

- 4.1. **CONFORMAR** la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD HOC, encargada de organizar y conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra la docente IRENE DEZA Y FALCÓN, en atención a la recomendación del Informe de Control Específico N° 028-2023-2-0207-SCE, Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a la UNHEVAL "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la UNHEVAL", período: 1 de mayo de 2021 al 31 de enero de 2022; Comisión integrada de la siguiente manera, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

- 1.1. Dra. MELIDA SARA RIVERO LAZO PRESIDENTE
  - 1.2. Dr. ANTONIO ALBERTO BALLARTE BAYLON MIEMBRO
  - 1.3. Abog. JOSÉ ANTONIO NIETO CUSTODIO MIEMBRO
- Jefe de la Unidad de Recursos Humanos





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1060-2024-UNHEVAL**

**-04-**

- 5°. **DEJAR SUBSISTENTE** todo lo demás que contiene la Resolución Rectoral N° 0818-2024-UNHEVAL, del 23.AGO.2024 y la Resolución Rectoral N° 0828-2024-UNHEVAL, del 27.AGO.2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 6°. **REMITIR** todo lo actuado al presidente de la Comisión Especial Instructora Ad Hoc para que proceda conforme a sus atribuciones; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 7°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**DR. GERMÁN A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



*[Handwritten signature]*  
**LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad-VRInv.  
Transparencia  
OCI-OAJ.-UFCIII  
Miembros de la Comisión Ad Hoc  
Interesados  
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL